

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benigànim

2024/12934 Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre la aprobación del precio público por la utilización de las pistas de pádel municipales.

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2024 se aprobó el acuerdo regulador del precio público por la utilización de las pistas de pádel municipales y cuyo texto íntegro se hace público.

VER ANEXO

Benigànim, a 18 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Juana Herrero Ríos.





Expediente Gestiona 1421/2024

TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

Exposición de motivos.

Con la creciente oferta privada en relación con el pádel, el Ayuntamiento considera importante regular, mediante el establecimiento de un precio público, las instalaciones destinadas para este deporte, de manera que sea un servicio sostenible a largo plazo.

Título preliminar.

Artículo 1.º Fundamento legal. .-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de acuerdo competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las pistas de pádel municipales.

Lo hace con base en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza:

- Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

Art. 3.º Competencias

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- α) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- β) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre





Título I. Normas de funcionamiento.

Art. 4.º Usuarios.

- Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
- Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:
 - A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
 - A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

Art. 5.º Equipamiento y uso.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Art. 6.º Horarios

El acceso a la pista tendrá lugar en el siguiente horario, que podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, según las necesidades.

- De lunes a viernes: de 09:00 h. a 21:23 h.
- Sábado: de 09:00 h. a 21:00 h.
- Domingo y festivos: de 09:00 h. a 13:30 h.

Art. 7.º Reserva de la pista.

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media, pudiendo volver a ser alquilada, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios. La reserva de la pista se realizará a través de la aplicación facilitada por el Ayuntamiento, mediante ingreso en cuenta.

Art. 8.º Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Benigànim podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

Art. 9.º Exoneración de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Benigànim no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.





Art. 10. Sanciones.

Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la señora Alcaldesa para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Art. 11. Infracciones.

- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
- Son infracciones muy graves:
 - El acceso ilegal a las instalaciones.
 - La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
- Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
- Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Art.12. Sanciones

- 1) .Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
- 3) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Art. 13. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art.14. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.





Título II. Precio Público.

Art. 15. Naturaleza.

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Art. 16. Tarifas.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
ALQUILER PISTA PÁDEL (1 hora y 30 minutos)	8'00
USO DEPORTIVO POR ENTIDAD DEPORTIVA LOCAL	Gratuito

Art. 17 Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de octubre de 2024, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

